

Bogotá, D.C. 01 de junio de 2016.

REEVALUACIÓN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA AL PROPONENTE FULLER PINTO S.A.,
DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2016.

La Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, ESE, en atención a la manifestación y documentación presentada por el proponente FULLER PINTO S.A., en respuesta a la observación presentada por esta oficina de fecha 11 de abril de 2015, HABILITA JURIDICAMENTE al citado proponente para la continuidad del proceso selectivo, para lo cual considera:

1.-) A través del citado escrito, esta oficina NO HABILITÓ la propuesta presentada por el proponente FULLER PINTO S.A., en la invitación 011 de 2016, en razón a que "El registro único de proponentes que presenta no está vigente según el Decreto 1510 de 2013 Art. 8 y conforme se exige en la viñeta nueve del capítulo 1 información jurídica."

2.-) El citado proponente, en respuesta a la observación, remitió al correo electrónico de invitaciones@cancer.gov.co, el RUP que dice "vigente y en firme" en fecha 23 de abril de 2016.

CONSIDERACIONES DE ESTA ASESORIA.

Vale para este evento, a fin de precisar los conceptos, que conforme lo señala el Decreto 1510 de 2013, recogido por el decreto 1082 de 2015, la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador (quinto día hábil del mes de abril), tiene como consecuencia dos situaciones: una positiva y otra negativa; la primera, como lo señalan bien las normas, es "mantener vigentes los efectos del registro", pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, como también lo expresan los decretos, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo ha interpretado el mismo documento llamado "ABC del RUP" de la Cámara de Comercio, cuando advierte:

"¿Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, **cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir**" (Resalto ajeno al texto original).

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE para la fecha de presentación de ofertas dentro de esta invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se constituya con posterioridad a este cierre.

No obstante lo anterior y en razón a que el proponente en su respuesta a las observaciones, manifiesta que anexa el RUP vigente y en firme, al verificar sobre su contenido se aprecia que efectivamente la Cámara de Comercio expida el Registro Único de proponentes de la empresa FULLER PINTO S.A., el día 19 de mayo de 2016, con la consignación expresa y clara que dicho documento fue RENOVADO el 03 de mayo de 2016, situación que denota que la solicitud de renovación fue realizada en tiempo, antes del quinto día hábil del mes de abril de 2016, situación que en aplicación del artículo 83 constitucional nos da fe de certeza del cumplimiento de esta

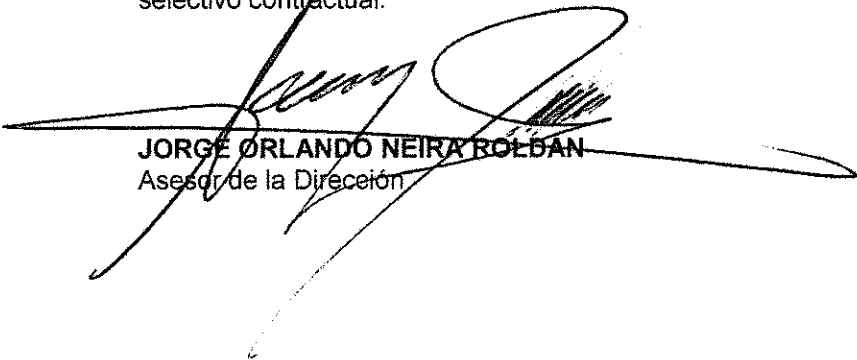
obligación y, podemos afirmar que al cumplir con ello, el registro del RUP aportado con la propuesta se mantenía vigente y, para ese momento se encontraba en proceso de actualización.

Adicionalmente se tiene en cuenta que:

El artículo 8 del Decreto 1510, en congruencia con el decreto 1082 de 2015, señala que "la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento." Con base en el tenor literal de la norma en cita, puede decirse que quien haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año, los efectos del RUP continúan vigentes, independientemente de para cuando la Cámara de Comercio realice la actualización y emita el correspondiente certificado o expida el nuevo RUP actualizado; pues, habiendo cumplido la persona jurídica o natural con la presentación de la renovación, dentro del tiempo fijado por el legislador, cumple con su deber y no resulta jurídicamente atendible señalar que su registro ha perdido vigencia, por el trámite que depende de un tercero.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, no resulta procedente señalar que el RUP presentado por el proponente había perdido vigencia, si el proponente cumplió con registrar o solicitar la renovación de este registro, en tiempo, lo que implica que su RUP no había perdido vigencia para este momento, conforme la norma lo señala.

Esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE, HABILITA DESDE EL PUNTO DE VITA JURÍDICO al proponentes **FULLER PINTO SA**, para proseguir en el proceso selectivo contractual.



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección